

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4267, de la Cámara de Diputados, que aprueba la Resolución Nº 21 del Ayuntamiento de Dajabón, sobre tarifa de tasación para la venta y arrendamiento de solares y terrenos propiedad de la Común.—G.O. Nº 7881, del 8 de septiembre de 1955.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4257.

VISTOS los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455, del 21 de diciembre de 1952.

VISTA la Resolución Nº 21 de fecha 7 de diciembre del año 1954, del Ayuntamiento de la Común de Dajabón, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada ley, ha votado una Resolución sobre tarifa de precios, venta y arrendamiento de solares y terrenos de su propiedad.

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, como al efecto aprueba, la Resolución votada en fecha siete del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, por el Ayuntamiento de la Común de Dajabón, que copiada a la letra dice así;

Núm. 21.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE DAJABON

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO: Que existe la necesidad absoluta de efectuar una nueva tasación en los precios de venta y arrendamiento de solares propiedad del Municipio, debido al auge que

ha alcanzado esta ciudad en todos sus sectores, gracias a los empeños y desvelos del insigne Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina.

VISTA la Ley Núm. 3455, de Organización Municipal de fecha 21 de diciembre de 1952 en su sección II, artículo 71 y siguientes, dicta la siguiente

ORDENANZA :

Art. 1.—Establecer, como al efecto establece, a partir de la publicación de la presente Ordenanza los siguientes precios por cada metro cuadrado de terreno ubicado en la zona urbana y la tarea de terreno, para los fines de ventas y arrendamientos de solares y terreno propiedad del Municipio:

Para los solares situados en la calle “Presidente Trujillo” haciendo esquina, con los Parques, Palacios RD\$0.50 metro cuadrado.

Para los de las demás esquinas en esta misma calle, RD\$0.40 el metro cuadrado.

Para los de centros en la mencionada calle, RD\$0.30 metro cuadrado.

CALLE JOSE TRUJILLO VALDEZ

Solares de esquina, frente al Mercado, Iglesia, Parques y Colegios, RD\$0.50 metro cuadrado.

Solares de esquinas no mencionados en el párrafo anterior, RD\$0.30 metro cuadrado.

Solares de centros RD\$0.25 metro cuadrado.

CALLES BELLER Y VALERIO

Solares de esquinas y que tengan frentes a los palacios y Parques RD\$0.40 metro cuadrado.

En las demás esquinas RD\$0.30 metro cuadrado.

De centros, RD\$0.20 metro cuadrado.

CALLE PROFESOR EMILIO BATISTA

Solares de esquina, 0.40 metro cuadrado.

De centros, RD\$0.25 metro cuadrado.

En las demás calles esquinas, RD\$0.25 y centro RD\$0.20 metro cuadrado.

Art. 2.—Para los terrenos situados fuera de la zona urbana RD\$10.00 la tarea.

Párrafo.—Para los fines de arrendamientos se cobrará el 4% anual sobre el valor del terreno comprendido en la zona urbana, y el 2% sobre el valor del terreno fuera de dicha zona,

Art. 3.—El pago del arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal del 1º de enero al 31 de marzo de cada año.

Art. 4.—Nadie podrá cercar solares y terrenos propiedad del Municipio sin antes haberlos solicitados y obtenidos de dicho organismo municipal.

Art. 5.— Todo comprador de una o varias propiedades que se encuentren ubicadas en terrenos de esta Común, queda obligado a comunicarlo al Ayuntamiento antes de los cinco (5) días después de efectuar la compra, para fines de traspaso en los libros correspondientes.

Art. 6.— Este Ayuntamiento no ordenará el traspaso de ningún solar ni propiedad, si no viene acompañada la solicitud del recibo de la Tesorería Municipal que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamientos.

Art. 7.— Esta Ordenanza ha sido votada por la totalidad de los miembros que integran este Concejo Edilicio.

Art. 8.— Queda derogada y sustituida en todas sus partes la Ordenanza N° 9, de fecha 14 de noviembre 1952, y toda otra disposición municipal que le sea contraria.

Art. 9.— La presente Ordenanza será sometida por la vía correspondiente, a la consideración de la Cámara de Diputados para fines de autorización.

DADA, y aprobada en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de la Común de Dajabón, Provincia Libertador, a los siete (7) días del mes de diciembre del año 1954, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo. (Fdo.) DR. RAMON ADRIANO VILLALONA C., Presidente del Hon. Ayuntamiento. (Fdo.) MANUEL F. CORDERO R. Síndico Municipal. (Fdo.) MANUEL ALBERTO RIVAS, Secretario Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.

Rafael Uribe Montás.

Francisco Prats Ramírez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4258, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un monumento al Generalísimo Trujillo, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, homenaje de los Músicos del País.—G. O. Nº 7884, del 14 de septiembre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4258.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro Homenaje de los Músicos del país al Generalísimo Trujillo, para que se le autorice a erigir un monumento conmemorativo al Ilustre Benefactor y Padre de la Patria Nueva.

VISTA la Ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio de 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril de 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar al Comité Pro Homenaje al Generalísimo Trujillo a erigir un monumento conmemorativo al Ilustre Benefactor y Padre de la Patria Nueva, como justiciero homenaje de imperecedera gratitud, lealtad y cariño de los Músicos del País.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Francisco Prats Ramírez.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.

Rafael Uribe Montás.